

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2020-00165-00
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA URREGO RAMIREZ
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y
OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

Vista la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda allegada el 2 de septiembre de 2021, por el apoderado de la parte demandante, con la que además se busca que no se condene en costas, el despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del último inciso del Art. 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA,

DISPONE:

CORRER traslado por tres (3) días a todas las entidades demandas **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y OTRO**, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda para que se pronuncien sobre ella dentro de dicho término, haciéndoles saber que en caso de no haber oposición se decretará el desistimiento sin condena en costas procesales, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del último inciso del Art. 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2020-00212-00
DEMANDANTE: NINFA PATRICIA GORDILLO LOAIZA
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Vista la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda allegada el 2 de septiembre de 2021, por el apoderado de la parte demandante, con la que además se busca que no se condene en costas, el despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del último inciso del Art. 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA,

DISPONE:

CORRER traslado por tres (3) días a todas las entidades demandas **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y OTRO**, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda para que se pronuncien sobre ella dentro de dicho término, haciéndoles saber que en caso de no haber oposición se decretará el desistimiento sin condena en costas procesales, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del último inciso del Art. 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez